

Observación G94: Control de las Rentas Exentas informadas por terceros. (Corregible por Internet)

Las Rentas exentas no han sido declaradas en el código [152], o no guardan relación con lo informado a este servicio por las sociedades anónimas, y/o por las instituciones intermediarias en el caso de acciones entregadas en custodia, y/o instituciones bancarias y financieras.

Códigos: 3; 7; 108; 955; 959; 1029; 1068; 1069

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque los dividendos, retiros y otras rentas exentas que se indican en el código 152 del F22, no coinciden con la información que posee el SII.

Cotejar que la información ingresada corresponda efectivamente a lo que figura en sus certificados y que no existan errores de líneas.

Respecto del monto de Rentas Exentas declarado en el código 152, coteje lo siguiente:

- En el caso de Beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos, que corresponda a lo señalado en el Certificado N° 43 y/o 44, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1922;
- En el caso de Retiros o Dividendos Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 70, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaraciones Juradas N° 1948;
- En el caso de Dividendos Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 71, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaraciones Juradas N° 1949.
- Respecto de las demás rentas exentas declaradas en esta Línea 10, esto es, respecto de las rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4.363, de 1931; Rentas Presuntas de los pequeños comerciantes, suplementeros, talleres artesanales, pescadores artesanales, pequeños mineros artesanales, coteje el monto de las rentas declaradas;
- En caso que haya efectuado Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD), a que se refiere el artículo 42 ter de la LIR, valide que corresponda al monto que no haya excedido de los límites exentos de 200 ó 800 UTM según corresponda. Cabe mencionar, que los Retiros de ELD a que se refiere el artículo 42 quáter de la LIR, efectuados con cargo a la parte de los Depósitos Convenidos que se encuentren sobre el límite de 900 UF, establecido en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, no se declaran en esta línea como renta exenta, y en ninguna otra línea del F22, ya que la norma legal los considera como libre de impuesto, según Circular N° 18 de 2011.

Si Usted sólo posee Rentas como Trabajador dependiente o es Pequeño Contribuyente del Art 22 de la LIR y sólo ha percibido rentas de Capitales Mobiliarios, mayor valor por enajenación de

acciones o derechos sociales, obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos, rentas por retiros de cuentas de Ahorro Voluntario de AFP y/o retiros de APV, compruebe lo siguiente:

- Que el monto neto de las rentas individualmente consideradas no exceda de:
 - o 20 UTM en el caso de los intereses y el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y derechos sociales.
 - o 30 UTM en el caso de las rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos, de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP y los APV acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR.
- Que las rentas que se declaran como rentas exentas en esta Línea 10, correspondan a aquellas que no excedieron los límites señalados de 20 y 30 UTM, según corresponda, siempre que alguna de estas haya excedido los límites mencionados, las cuales deben ser declaradas como rentas afectas en las líneas 2 ó 9.
- Si todas las rentas obtenidas no superan los topes antes indicados deben ser declaradas en esta Línea 10, sólo en la medida que el Impuesto de Primera Categoría que las afectó le dé derecho a devolución, declarando además dicho crédito en el Código 606 de la misma línea y en los Códigos (159) y (749) de la Línea 14, el cual posteriormente se traslada a la línea 42 sólo para los efectos de su recuperación cuando sea procedente.

Documentación Asociada:

366: Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis. FORMULARIO 1922

367: Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis. FORMULARIO 1922.

- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Formulario 1948

- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia. Formulario 1949

87: Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.

378: Certificado N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.

44: Certificado N° 7 sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.

46: Certificados N° 9 sobre Retiros Efectuados de la Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en los Artículos 21 y 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

47: Certificado N° 12 sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73 de la Ley de la Renta.

114: Certificado N° 23 sobre Régimen Tributario de los retiros de excedentes de libre disposición.

. Registros Rentas Atribuidas Propias (RAP), Fondo de Utilidades Financieras (FUF), Rentas exentas e ingresos no renta (REX) y Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (en los casos de sistema de renta atribuida)

. Registros Rentas Afectas a Impuestos (RAI), FUF, REX y SAC (en el caso del sistema semi integrado).